

Pereira, Agosto 19 de 2015

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No. 48126-2015
Fecha: 19/08/2015 10:34
Recibido por: ALONSO HERNANDEZ
Estado: RESOLUCION DEL VALOR
Anexo:

Doctor
ENRIQUE VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 C.N.
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE OMAR HERNANDEZ BERNAL
RADICADO: 66001-33-33-003-2012-00185-00
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PEREIRA

JOSE FREDY ARIAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.222 expedida en Pereira, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., le solicito dentro del término que la Ley concede para el efecto ordenar los pagos que se detallaran a continuación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Como Apoderado del señor JOSE OMAR HERNANDEZ BERNAL, instauré Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Pereira-Secretaría de Educación-

-El Juzgado TERCERO ADMINISTRATIVO, en Sentencia proferida el día 30 de Agosto del 2013, accedió a las Pretensiones de la Demanda.

-Con fecha 10 de Noviembre del 2014 El Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con ponencia de la magistrada DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, se resolvió la alzada confirmando la Sentencia de Primera Instancia.

-La Sentencia en mención quedó debidamente ejecutoriada el día 18 de Noviembre del año 2014, según constancia secretarial del Juzgado Tercero Administrativo de Pereira.

-La sentencia fue liquidada arrojando un valor de \$37.441.356.00 y pagada mediante consignación el día 18 de Agosto del 2015.

PETICION

1. Ordenar la liquidación y pago de los intereses de mora durante el periodo comprendido entre el 19 de Noviembre del 2014 y el 18 de Agosto del 2015, conforme a la Ley.

FUNDAMENTOS DE LEY:

De acuerdo con el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, la Administración Municipal debe dictar dentro de los 30 días siguientes a la comunicación la Resolución adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia que nos ocupa

ARTICULO 176. EJECUCION. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

La Sentencia referidas, dentro de lo resuelto no otorga plazos para su cumplimiento, siendo la misma de cumplimiento inmediato a partir de su ejecutoria, importante recordar lo que dice la Corte Constitucional cuando este mandato no es acatado:

Sentencia de la Corte Constitucional C – 188 de 1999, la administración municipal deberá pagar intereses moratorios por los dineros liquidados según la Sentencia y no pagados a la fecha.

Sentencia de la Corte Constitucional C – 188 de 1999 que dice "Es entendido que, en las dos normas sobre cuya constitucionalidad resuelve la Corte, el momento en el cual principia a aplicarse el interés de mora depende del plazo con que cuente la entidad pública obligada, para efectuar el pago. Así, en el caso de la conciliación, se pagarán intereses comerciales durante el término que en ella se haya pactado y, vencido éste, a partir del primer día de retardo, se pagarán intereses de mora. En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago -evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria".

Los documentos soportes para el pago se encuentran en el expediente del Municipio de Pereira.

NOTIFICACIONES: Favor dirigirse a la calle 18 No. 8 - 41 ofc 601, teléfono celular 3108253063

Atentamente,


JOSE FREDY ARIAS HERRERA
C.C. 10124222 de Pereira
T.P. No. 110491 C.S.J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	19 de agosto de 2015	Número de radicado:	48126
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-08-19 08:25
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE FREDY ARIAS HERRERA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA AYDEE MORALES GARCIA - Contratista	Copia a:	-

